

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 1206
DEMANDANTE	LUCAS ORTIZ DELGADO
DEMANDADO	LEONIDAS JARAMILLO ARBELAEZ
PROCESO	PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE ACCIÓN PRENDARIA
RADICADO	170014003007-2022-00538-00

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda de, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, se corrijan los siguientes defectos:

1. Deberá aportar el poder para actuar cumpliendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022. Esto es, indicar la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Deberá acreditar la legitimación por activa del demandante. Toda vez que, no se sustenta el interés que le asiste para que se declare la prescripción del gravamen que recae sobre el vehículo de placas GYC133.

3. Deberá modificar el hecho segundo de la demanda, toda vez que, en él se menciona más de un supuesto fáctico.

4. Deberá aclarar al despacho, en los supuestos fácticos, cómo operó la prescripción que alega se declare. Esto es, conforme a lo preceptuado en el artículo 2535 del Código Civil, si existió proceso para la efectividad de la garantía real hasta el año 2020.

5. Deberá ajustar las pretensiones de la demanda, toda vez que, se observa una imprecisión al solicitar la "LA CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PRENDA"

6. Ahora bien, con respecto a la pruebas documentales solicitadas, deberá aportar el certificado de tradición de vehículo (histórico de propietarios), toda vez que, no se encuentra adjunto.

7. Así mismo, deberá explicarle al despacho porqué aporta copia del expediente del proceso 2009-00362, cuando dicho documento no se enunció en el acápite que solicita las pruebas y tampoco precisó la pertinencia y utilidad de dichos documentos.

8. En ese mismo sentido, aportará el contrato de prenda cuya prescripción se depreca.

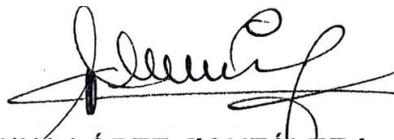
9. El despacho encontró que, dentro del memorial con fecha del 7 de septiembre de 2007, dirigido a la secretaría de Tránsito,

se menciona como dirección de domicilio del demandado la calle 12B # 10- 62 de Manizales. Por lo tanto, el demandante en cumplimiento de sus cargas procesales deberá acreditar el envío de la copia de la demanda y de la subsanación a esta dirección, al ser este el último domicilio conocido del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

10. Presentará la demanda de manera integrada con las correcciones indicadas.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 157 del 22 de septiembre de 2022
ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72b480014db2885982f4dae5cf4528775ca21412152be26b1bac8ee79a2429e**

Documento generado en 21/09/2022 03:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>